



*"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ"  
"2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"  
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO"*

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**DIP. RAMIRO RUIZ FLORES.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE  
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV  
LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTE  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

El suscrito Diputado HECTOR MANUEL ORTEGA PILLADO, en mi carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA en La Décima Quinta Legislatura en el H. Congreso del Estado de Baja California Sur; en uso de las facultades que me otorgan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado y 101 Fracción II de la ley que organiza la estructura y funcionamiento interno de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN TITULO NOVENO BIS DENOMINADO DE "LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS" POR EL CUAL SE ADICIONAN LOS NUMERALES 160 QUATER, 160 QUINQUIES Y 160 SEXIES A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR REFORMA EL ARTICULO 123 Y SE ADICIONA UNA FRACCION IV AL ARTICULO 125 DE LA LEY PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

### **OBJETO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa tiene como objeto primordial reconocer y visualizar a rango de nuestra constitución local las relaciones de los trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y los Municipios, así como la creación de organismo que goce de autonomía constitucional para impartir justicia laboral burocrática.

En mérito de lo anterior, ponemos a la consideración de esta asamblea popular, esta iniciativa al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios representan una fuerza laboral que aportado sin duda al crecimiento y consolidación del Estado de Baja California Sur, durante esta contingencia han demostrado su responsabilidad y entrega al servicio desarrollando sus funciones aun a riesgo de su propia vida.

Sin embargo este sector, aun y cuando cuenta con una ley que regula sus relaciones laborales con el Estado, no se encuentra plenamente reconocido y visualizado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Es por ello, que considero que al igual que en la parte orgánica de nuestra constitución local se prevén las responsabilidades de los servidores públicos, es de suma importancia que se contemple un Título que se ocupe de las

relaciones laborales entre los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y sus Ayuntamientos.

Estableciendo con claridad que estas se regirán por las leyes que expida la Legislatura, con base en lo dispuesto por el artículo **123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias que serán de observancia general para los titulares y trabajadores de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y fundamenta su vigencia en los artículos **115** fracción **VIII** y **116** fracción **V** de la Constitución General de la República.

Así también reconocer a rango de nuestra constitución estatal, el supremo derecho de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y sus Ayuntamientos, de asociarse a través de sindicatos para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

Este reconocimiento y visualización, no solo se trata de llenar un vacío o una simple inclusión textual en nuestro máximo ordenamiento local, tiene la significancia de la reconocer la importancia de las y los trabajadores burócratas para el cumplimiento de los fines del Estado.

Es reconocer la fuerza humana que día a día, aun ante la incomprensión y la crítica desarrollan sus labores con ahínco, esfuerzo y solidaridad con su Estado, desde múltiples trincheras del servicio público.

En este mismo tenor es mi deseo proponer una inclusión ambiciosa y novedosa en nuestra Constitución, a fin de que exista una verdadera impartición de justicia en materia laboral burocrática.

Por años el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ha sido criticado y señalado que no responde a una verdadera independencia, ya que dependen orgánica y presupuestalmente del Poder Ejecutivo Estatal, que esto a ha generado una sumisión de facto a dicho poder y creado una serie de prácticas que mucho han dañado al trabajador más desprotegido o desvelado por las organizaciones gremiales.

Es una realidad que tal vez queramos negar, pero lo cierto es, que los juicios laborales en dicho Tribunal duran largos años y que los trabajadores de los Municipios de Los Cabos, Comundu, Loreto y Mulege muchas veces no pueden acceder a la justicia laboral por cuestión de distancia, amén

de que el actual procedimiento es anacrónico, ya que no prevén opciones para el acceso de la justicia a distancia vía electrónica a los trabajadores que no residan en su sede.

Para un trabajador despedido injustamente, que no cuenta con los medios para trasladarse a la ciudad de La Paz, que es la sede el Tribunal, solamente para presentar la demanda, significa un gasto que no puede enfrentar, por lo cual creo que debemos modernizar en este sentido la justicia laboral para cumplir con plenitud el principio de tutela jurisdiccional.

Es también sabido que por la falta de prontitud y expedites de los procedimientos laborales burocráticos, estos muchas veces terminan acumulando grandes sumas de salarios caídos en su laudos, situación que lastima de forma grave las finanzas públicas, de tal suerte que se requiere de un Tribunal que tenga como misión y que cuente capacidades especializadas para poder impulsar la conciliación entre las partes con plena independencia.

En consecuencia se propone la creación de un “Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur”, que tenga como competencia la resolución de los conflictos individuales que se susciten entre los Poderes del Estado, Municipios y sus trabajadores; sindicales e intersindicales; conflictos colectivos que surjan en el Estado y las organizaciones de trabajadores a su servicio.

Además que tenga como atribución conceder, previa solicitud, el registro de los Sindicatos o en su caso dictar la cancelación de los mismos, así como efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, convenios y reglamentos.

Un Tribunal que sea un organismo de naturaleza autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Que además sea especializado e imparcial, que tenga por principios rectores impartir justicia pronta y expedita, así como tutelar el acceso a la justicia laboral por medios tradicionales y digitales a las trabajadoras y trabajadores que no residan en su sede.

Y que rija su actuación por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Que tenga como función prioritaria la resolución de los conflictos en la vía conciliatoria.

También es imprescindible que su titular sea electo de una manera democrática, que garantice su independencia y desvinculación con el Poder Ejecutivo.

En esta virtud es que es mi aspiración realizar esta propuesta, fundado en la facultad creativa que autoriza a este poder legislativo local los artículos 115, fracción VIII, y 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señalan:

*“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...)*

*VIII. (...) Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias. (...).”*

*“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*

*(...) VI.- Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias. (...).”*

Esto es, los órganos legislativos de los estados cuentan con la facultad para emitir la regulación correspondiente a las relaciones de trabajo de índole pública al servicio de sus gobiernos locales y municipales, sin embargo, la cual debe ser conforme a las bases del apartado B del artículo 123 constitucional, así como de las normas que lo reglamentan, sin embargo al respecto no existe ninguna disposición constitucional o reglamentaria en la que estatuya o dicte que la justicia laboral burocrática será exclusivamente de la forma

que actualmente se prevé, es decir a través de un órgano dependiente del Ejecutivo, por lo cual considero que es viable la presente propuesta.

En este tenor el diseño de las disposiciones transitorias va encaminado a que la creación de este Tribunal sea ordenada financieramente y que no cause impacto presupuestal inmediato, ya que se prevé su entrada en funciones hasta el año 2022, tiempo más que suficiente para su debida planeación financiera.

Finalmente concluyo, reiterando que esta propuesta cumpla con la aspiración intrínseca contenida en el diverso numeral 123, apartado B, fracción IX, de nuestra Norma Suprema, del reconocimiento a los derechos del trabajador burocrático y que cuenten con un organismo que garantice la impartición de justicia laboral y respeto de sus derechos y conquistas laborales como instrumentos que enaltezcan su obra y dignifiquen al trabajador burocrático sudcaliforniano.

En razón de lo antes expuesto, me permito solicitar a esta Honorable Asamblea el voto aprobatorio para el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO:**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR,**

**DECRETA:**

**SE ADICIONA UN TITULO NOVENO BIS DENOMINADO  
“DE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LOS  
TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL  
ESTADO Y SUS MUNICIPIOS” POR EL CUAL SE  
ADICIONAN LOS NUMERALES 160 QUATER, 160  
QUINQUIES Y 160 SEXIES A LA CONSTITUCION  
POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ADICIONA** un Título Noveno Bis denominado “De las Relaciones Laborales entre los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y sus Municipios” por el cual se adicionan los numerales 160 Quater, 160 Quinquies y 160 Sexies a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**TITULO NOVENO BIS**

**“DE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LOS  
TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL  
ESTADO Y SUS MUNICIPIOS”**

**160 Quater.-** Las relaciones laborales entre los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y sus Municipios se regirán por las leyes que expida la Legislatura, con base en lo dispuesto por el artículo **123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias que serán de observancia general para los titulares y trabajadores de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y fundamenta su vigencia en los artículos **115** fracción **VIII** y **116** fracción **V** de la Constitución General de la República.

Los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y sus Municipios, tendrán derecho de asociarse a través de sindicatos para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes en los términos de las leyes debidamente promulgadas para regular sus relaciones de trabajo.

De conformidad con lo establecido en el artículo la fracción **XIII** Apartado “**B**” de la Constitución General de la Republica, quedan excluidos del régimen establecido en el presente numeral y de la ley que lo reglamenta, los miembros de las Instituciones Policiales del Estado y Municipios, Peritos, Agentes del Ministerio Público del Fuero Común y demás funcionarios públicos de carácter de Ministerio Público que hace referencia el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico del Estado de Baja California Sur. Así también el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles, y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios.

**160 Quinquies.-** Para conocer de los conflictos individuales que se susciten entre los Poderes del Estado, Municipios y sus trabajadores; sindicales e intersindicales; conflictos colectivos que surjan en el Estado y las organizaciones de trabajadores a

su servicio; y conceder, previa solicitud, el registro de los Sindicatos o en su caso dictar la cancelación de los mismos, así como efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, convenios y reglamentos, esta función estará a cargo del “Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur”, el cual será organismo autónomo, que tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Este Tribunal será un organismo especializado e imparcial, que tendrá por principios rectores impartir justicia pronta y expedita, así como tutelar el acceso a la justicia laboral por medios tradicionales y digitales a las trabajadoras y trabajadores que no residan en su sede. Además se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Serán función prioritaria del Tribunal la resolución de los conflictos en la vía conciliatoria. Para estos efectos el Estado y los Municipios deberán actuar de buena fe procurando en la medida de lo posible la solución justa de estos conflictos por esta vía.

Su integración será unitaria y funcionamiento se determinará en la ley de la materia. La sede del Tribunal será en la capital del Estado, pero en los casos que así lo determine, podrá trasladarse temporalmente a cualquier parte del Estado para acercar la justicia a las ciudadanas y ciudadanos del Estado.

**160 Sexies.-** Para la elección del Magistrado titular del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur, el H. Congreso del Estado lo elegirá de una

terna compuesta por tres aspirantes, obteniendo el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, previa comparecencia de las personas propuestas en sesión pública ante el Pleno.

Para la integración y conformación de la terna el Congreso del Estado deberá a través de la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y Previsión Social deberá emitir una convocatoria pública dirigida a los sindicatos de trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y Municipios y a los colegios de profesionales en la licenciatura en derecho en el Estado para que presente propuestas. El procedimiento al que se sujetara la emisión de la convocatoria y de elección se establecerá en la ley de la materia.

La elección y nombramiento del Magistrado titular del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur, deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los seis años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley correspondiente. Desempeñará su encargo por un período de seis años y no podrá ser reelecto.

En caso de falta absoluta, el sustituto será elegido y nombrado para concluir el periodo respectivo.

Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos de esta constitución y la legislación respectiva, y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Sin perjuicio de lo anterior, su entrada en vigor, estará sujeta a la siguiente gradualidad:

- a) El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur deberá entrara en funciones el 01 de enero del año 2022, para los efectos correspondientes el Magistrado Presidente deberá emitir una Declaratoria de instalación y entrada en funciones;
- b) El Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur, deberá ser electo en los términos del presente Decreto y deberá protestar su cargo con 30 días hábiles de anticipación a su entrada en funciones.

**TERCERO.-** Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y de la expedición de la Declaratoria de instalación y entrada en funciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur, se seguirán substanciando y concluirán conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto.

Para efectos de una debida transición todos los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en funciones del Tribunal deberán ser tramitados y concluidos por el actual Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el cual cesara en

funciones al concluir con los asuntos con que haya recepcionado hasta la entrada en vigor del nuevo Tribunal.

**CUARTO.-** El Ejecutivo del Estado dentro del presupuesto de egresos para el año 2022 y subsecuentes deberá implementar y considerar los recursos necesarios para el funcionamiento y operación del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur.

El Congreso del Estado de Baja California Sur, deberá vigilar que se cumpla con la disposición anterior al aprobar los presupuestos respectivos.

**QUINTO.-** La “Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur”, deberá armonizarse a lo previsto en el presente Decreto dentro de los 180 días siguientes de su entrada en vigor.

**SEPTIMO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”, DEL PALACIO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. HECTOR MANUEL ORTEGA PILLADO**